



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 11001-03-15-000-2023-03659-00

Accionante: Jorge Enrique Perea Cossio

Accionado: Tribunal Administrativo del Chocó

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada por Jorge Enrique Perea Cossio, actuando como personero municipal de San José del Palmar, Chocó, en contra del Tribunal Administrativo del Chocó, en procura de la protección de sus derechos al debido proceso y de acceso a la administración de justicia.

1.2.- El peticionario estima vulneradas sus garantías constitucionales por considerar que la autoridad convocada incurrió en mora judicial respecto de dos memoriales radicados dentro de la acción popular No. 27001233300020220011700², mediante los cuales (i) indicó los motivos por los que, en su criterio, no se ha cumplido con una medida cautelar decretada en ese proceso y solicitó que se realizará un requerimiento previo antes de abrir el correspondiente incidente de desacato respecto de ella y (ii) pidió la vinculación de la Agencia de Renovación del Territorio como litisconsorte necesario.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala

¹ Obra escrito de tutela en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 238945C093FE174E 46895B22D7227EDD 02B93E9CBED2A527 E789AF5CE1C7AE63.

² Acción popular promovida por el accionante en contra de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y del Interior, de la Agencia Nacional de Tierras, de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria y de la Gobernación del Chocó.

Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Jorge Enrique Perea Cossio, actuando como personero municipal de San José del Palmar, Chocó, en contra del Tribunal Administrativo del Chocó.

En consecuencia, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Jorge Enrique Perea Cossio, actuando como personero municipal de San José del Palmar, Chocó, en contra del Tribunal Administrativo del Chocó.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, al magistrado Ariosto Castro Perea del Tribunal Administrativo del Chocó para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y del Interior, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria y a la Gobernación del Chocó, quienes actúan como demandados en la acción popular, para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

QUINTO: ORDENAR al Tribunal Administrativo del Chocó que, en el término más expedito, remita, en medio digital, el expediente del asunto con No. 27001233300020220011700.

SEXTO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de la accionada y de las vinculadas.

SÉPTIMO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 6 de julio de 2023, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente